****

**PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA ESCOLAR**

**2018-2019**

**I PRINCIPIOS INSTITUCIONALES**:

 La finalidad del presente protocolo es disponer de un referente que permita resolver la falta y colaborar en el establecimiento de un clima de “sana convivencia escolar” desde dos pilares fundamentales:

1. Ejecutar procedimientos de intervención teniendo como primer referente el marco legislativo nacional el cual regulará las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, incorporando políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo y debido proceso.
2. Impulsar acciones basadas en los lineamientos de nuestro Proyecto Educativo, que es la de formar personas íntegras, con valores y principios, competencias sociales que le permitan desarrollar autonomía frente a su actuar, debido a que laa comunidad educativa rechaza enérgicamente las situaciones de violencia o acoso escolar, y a pesar de las dificultades que se puedan presentar en la prevención e intervención ante esta temática, pondrá todos los medios necesarios para evitarla, comprometiendo a profesores, inspectores y familias, en el establecimiento de un clima armónico.

**II DEFINICIÓN DE LA FALTA**

La ley define “acoso escolar” como: todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, intencional, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional. El acoso escolar puede ser realizado ya sea física o psicológicamente, en forma oral o escrita o a través de los medios tecnológicos o cibernéticos.

Se consideran constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

**a.** Proferir insultos, hacer gestos groseros o amenazantes y ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

**b**. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

 **c**. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (ejemplo utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características, etc.)

 **d**. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.

 **e**. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, mensajes de textos, correo electrónico, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;

**f**. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;

**g**. Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivo de delito.

**III NORMATIVA LEGAL**

El presente protocolo tiene como referente la Ley N° 20.536 Ley sobre violencia escolar, la que establece que la buena convivencia escolar está determinada por la coexistencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa, se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en tal sentido la constatación del maltrato escolar o algún tipo de agresión escolar ya sea de hecho o por otro medio, son hechos que alteran la buena convivencia y atentan contra el respeto y valoración de los derechos humanos de quien se ve afectado.

**IV PROCEDIMIENTO**:

**1) Recepción de la denuncia escolar:**

 a) Si se tratase de una agresión física, del momento, el primer procedimiento es entregar contención a víctima(s) y agresor(es).

 b) Ocurrido el hecho de violencia escolar, se deberá citar de manera urgente al apoderado, tanto del eventual agresor como de la víctima. Es importante separar los espacios de conversación, teniendo claro que existen instancias y/o temas que se deben hablar entre adultos y otros en que los niños o adolescentes pueden estar presentes.

c) Una vez que el o los apoderado/s se encuentren en el establecimiento, se debe disponer de un primer momento para conversar privadamente con los adultos, y luego incorporar al estudiante, salvo que la situación aconseje conversaciones por separado. No se debe ocultar información ni minimizar los hechos, explicando claramente a las familias los pasos a seguir. De estas conversaciones deberá quedar registro y firma en hoja de entrevista a apoderado y constancia y firma en el libro de clases y en libro de salida, ya que procederá entregar a sus padres los alumnos involucrados para evitar un conflicto mayor en las afueras o inmediaciones del colegio

d) Por otra parte, la persona del colegio que reciba la denuncia de violencia o acoso escolar deberá informar, de inmediato a Inspectora o en su defecto a quién la reemplace (Jefa UTP o Encargado de Especialidad), debiendo dejarse un registro escrito de esta información (Cuaderno de denuncias).

 e) La Inspectora será la encargada de liderar este procedimiento (investigación) con apoyo de Psicólogo, Profesor Tutor, y/o del Comité de Sana Convivencia.

 **2) Necesidad de asistencia médica**

Si se produjo o se sospecha de una lesión como resultado de la situación de violencia, el Encargado de Convivencia Escolar o quien el Director designe, debe acompañar al estudiante al centro asistencial más cercano para ser examinado, tal como se realizaría si se tratase de un accidente escolar; el adulto responsable debe permanecer junto al estudiante mientras llega el apoderado. Por otro lado, el colegio deberá salvaguardar todas las pruebas del hecho a fin de no intervenir con la acción de la justicia y de sus auxiliares.

**3) Investigación de la situación**

 a) Se realizará una investigación inmediata a partir de la denuncia recibida en base a entrevistas individuales o grupales

 b) Siempre quedará un registro escrito de lo conversado con el entrevistado.

 c) En cada entrevista se podrá solicitar al entrevistado que deje por escrito su conocimiento o versión de los hechos.

d) Se coordinarán las entrevistas requeridas para investigar con profundidad el reporte de violencia o acoso escolar. Las entrevistas podrán incluir a:

 a) La víctima o víctimas

b) El Alumno-a o los-as alumnos-as acusados-as

c) Los testigos mencionados como presentes

d) Otros alumnos que no son amigos de ninguno de los involucrados.

e) El Curso y/o grupos al interior del curso.

 f) Otros miembros de la comunidad que puedan tener información.

**4) Acciones**

a) Una vez terminado el proceso de investigación, el que no puede extenderse más allá de 10 días hábiles, se informará a los apoderados de él o los involucrados, de los resultados de la misma.

 b) Si la investigación determinara que se trata de una situación de acoso escolar, se tomarán las medidas disciplinarias pertinentes y se elaborará un plan de acción que podrá incluir, entre otros:

**Medidas reparatorias hacia la víctima**

a) Informar a los profesores de los involucrados para que estén atentos a la situación y para que sigan las indicaciones de orientación.

 b) Intervenciones a nivel del grupo o del curso en el caso que se estime conveniente.

c) Derivación a profesionales de apoyo: En caso de situaciones que requieran de una intervención especializada, que exceda las competencias del establecimiento escolar, el psicólogo del colegio deberá realizar por medio de documento escrito la derivación a la red de apoyo disponible a nivel local, estableciendo acuerdos y compromisos de colaboración que optimicen los procesos de consulta y derivación. Para dicho efecto deberá mantener un catastro actualizado de su red de apoyo local y los objetivos de cada organismo o entidad.

 d) Medidas formativas, reparatorias que promuevan la reflexión.

**Seguimiento**

 a) El o los Profesores Tutores deberán hacer seguimiento con los alumnos involucrados, monitoreando la situación e informando al Comité de Sana Convivencia, Inspectora General, Psicólogo y Dirección.

b) A nivel de toda la comunidad educativa se generarán estrategias para prevenir la violencia escolar y/o acoso escolar (bullying) por medio de talleres y actividades formativas, deportivas - recreativas y recreos entretenidos (intervención de tiempos de ocio con actividades de sana convivencia)

 **Medidas y Sanciones Disciplinarias**.

Las medidas y sanciones disciplinarias con su gradualidad son:

1. Diálogo formativo
2. Reflexión guiada
3. Mediación escolar (conciliación entre las partes involucradas)
4. Registro de la falta en la hoja de observaciones
5. Compromiso escrito de cambio conductual
6. Derivación a un profesional competente
7. Acompañamiento con tutor

 h) Suspensión de clases

 i) No renovación de Matrícula para el próximo año escolar

 j) Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación vigente.

 k) Si el responsable fuere el padre, la madre o apoderado de un alumno, en casos graves se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación vigente.

**5. Criterios de Aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias**

a) Toda sanción o medida debe tener claramente un carácter formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable, respetando en todo momento un debido proceso, en el cual sean escuchadas todas las partes involucradas.

 b) Deberán tomarse en cuenta, al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

1.- La edad, cargo o funciones de las partes involucradas.

2.- La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores tales como:

 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.

 - El carácter vejatorio o humillante del maltratado.

 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.

 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.

3.- La conducta anterior del responsable.

4.- El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de otra autoridad u otra.

5.- La discapacidad o indefensión del afectado.

Es importante considerar que un adulto no hace bullying a un estudiante, se debe recordar que este acoso o bullying es un fenómeno que ocurre entre pares, si existe agresión física o psicológica por parte de un adulto a una estudiante, se trata de un abuso de poder.

**6.- Agresión de adulto a estudiante**

 Son aquellas agresiones realizadas por un algún miembro de la comunidad escolar, distinto de un educando, (directivo, docente, asistente de la educación y padre y/o apoderado) en contra de un estudiante, contra su dignidad o que arriesgan su integridad física y/o síquica. Tales como; coscorrones, tirones de oreja, bofetadas, gritos, burlas, amenazas, insultos, descalificaciones, entre otras.

La Ley de Violencia Escolar, considera especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o sicológica, que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa. Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 Nº2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5º inc. 2º de la Constitución Política de Chile y el Art. 6º letra d) del DFL 2 de Subvenciones.

**7.- Procedimiento ante agresión de adulto a estudiantes**

 Cualquier miembro de la comunidad escolar que conozca, tome conocimiento o sea víctima de una agresión de parte de un adulto a un estudiante deberá informar la situación al profesor jefe, encargado de convivencia escolar o psicólogo del establecimiento y en caso de ausencia de los anteriores a cualquier autoridad del establecimiento. Si esta situación no es debidamente acogida siempre procederá entrevista con el Director, de manera de ponerlo en conocimiento y pedirle su intervención conforme a lo dispuesto en Manual de Convivencia Escolar. –

En caso de tratarse de abusos o maltratos reiterados y que además afecten a otros niños del mismo curso y/o de otros cursos, los padres podrán actuar individualmente o en conjunto con otros padres y/o apoderados, a fin de poner en conocimiento del Director o de la autoridad que la subrogue o reemplace, sin perjuicio de ejercer la facultad de poner en dicho conocimiento directamente al sostenedor, de tal manera que se realice una investigación del caso y se tomen las medidas necesarias para proteger a los alumnos de conductas abusivas. –

 En cualquiera de los casos antes mencionados, el Director deberá instruir una investigación a cargo del Encargado de Convivencia Escolar o realizar la denuncia, en su caso, la que deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles en caso de tratarse de situaciones de escasa gravedad, en caso contrario deberá realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente (Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones) dentro de veinticuatro horas, de acuerdo a la ley. –

 En caso de que se establezca que ha existido la agresión, las sanciones serán las definidas de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de trabajo, Código del Trabajo y/o en el Estatuto Docente, y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según sea la falta.

**8.- Obligación de Denuncia de Delitos.**

El Director o en quien éste delegue, deberá denunciar cualquier acción que revista carácter de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robo, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar, ya sea, a Carabineros de Chile, La policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.